

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. NOVEDADES FISCALES PARA EL AÑO 2006

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006:

✓ **IRPF:**

- **Actualización de la tarifa del impuesto**, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, al objeto de evitar la denominada «progresividad en frío» y de proteger a los contribuyentes de rentas bajas quienes podrían verse más perjudicados por la falta de actualización de la tarifa.
- A efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles, se incluye la **actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2%**.
- También se establecen las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual respecto a los establecidos en la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

✓ **IS:**

- **Actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios**, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión.
- Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2006.

✓ **TRIBUTOS LOCALES:** Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un **2%**.

✓ **INTERÉS LEGAL DEL DINERO:** Queda establecido en un **4%** hasta el 31 de diciembre de 2006.

✓ **INTERÉS DE DEMORA:** Queda establecido en un **5%** hasta el 31 de diciembre de 2006.

✓ **DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA A EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) PARA EL 2006:**

Para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2006:

- a) El IPREM diario, 15,97 euros.
- b) El IPREM mensual, 479,10 euros.
- c) El IPREM anual, 5.749,20 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 6.707,40 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 5.749,20 euros.

✓ **BONIFICACIONES A TRABAJADORES AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPORAN DESPUÉS DE LA MATERNIDAD:**

Las trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que, habiendo cesado su actividad por maternidad y disfrutando del período de descanso correspondiente, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del parto tendrán derecho a percibir una bonificación del 100 por ciento de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, independientemente de la base por la que coticen, y durante un período de 12 meses.

Dicha bonificación será también de aplicación a las socias trabajadoras de cooperativas de Trabajo Asociado, que se incluyan en el indicado régimen especial.

✓ COMPENSACIÓN FISCAL A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL EN 2005:

- Los contribuyentes con deducción por alquiler de vivienda habitual en el IRPF en el año 1998, cuyos contratos de alquiler fueran anteriores al 24 de abril de 1998 y se mantengan en el ejercicio 2005, tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de las partes general y especial de la renta del período impositivo minorada en las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos no sea superior a 21.035,42 euros en tributación individual o 30.050,61 euros en tributación conjunta.

b) Que las cantidades satisfechas en 2005 en concepto de alquiler excedan del 10 por ciento de los rendimientos netos del contribuyente.

- La cuantía de esta deducción será del 10 por ciento de las cantidades satisfechas en 2005 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 euros anuales.

- El importe de la deducción a que se refiere esta disposición se restará de la cuota líquida total del Impuesto, después de las deducciones por doble imposición.

✓ COMPENSACIÓN FISCAL POR DEDUCCIÓN EN ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN 2005:

- Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998 y puedan aplicar en 2005 la deducción por inversión en vivienda habitual tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición.

- La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido, de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998, y la deducción por inversión en vivienda que proceda para 2005.

- El importe del incentivo teórico al que se refiere el apartado anterior será la suma de las siguientes cantidades:

a) El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a la magnitud resultante de sumar los importes satisfechos en 2005 por intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 4.808,01 euros en tributación individual o 6.010,12 euros en tributación conjunta, y por la cuota y los recargos, salvo el de apremio, devengados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, menos la cuantía del rendimiento imputado que hubiera resultado de aplicar el artículo 34.b) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por tipo medio de gravamen deberá entenderse el obtenido de sumar los tipos medios, estatal y autonómico.

b) El resultado de aplicar el 15 por ciento a las cantidades invertidas durante 2005 en la adquisición de la vivienda habitual que den derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, excluidos los intereses derivados de la financiación ajena. Las cantidades invertidas tendrán como límite el 30 por ciento del resultado de adicionar a las bases liquidables, general y especial, el mínimo personal y familiar.

- La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de las deducciones por doble imposición.

RD 1609/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, en materia de salario medio anual del conjunto de trabajadores y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo:

✓ La cuantía del salario medio anual del conjunto de trabajadores, al que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF (opciones de compra de acciones), será de **20.500€**.

✓ Se modifica la tabla de porcentajes a efectos de calcular la retención, a partir del 1 de enero de 2006:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	15»
4.161,60	624,24	10.195,92	24»
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28»
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37»
46.818,00	13.958,00	En adelante	45»

Orden EHA/4040/2005, de 21 de diciembre, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2006:

- ✓ Umbrales estadísticos de exención.

Los umbrales de exención, señalados en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 638/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de abril, calculados según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1982/2004, de la Comisión, de 18 de noviembre, quedan fijados para el año 2006 en las siguientes cuantías:

1. Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea:

Año 2006. Importe facturado acumulado: 140.000,00 euros.

2. Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea:

Año 2006. Importe facturado acumulado: 140.000,00 euros.

II. ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Don Pedro Solbes Mira, ha presentado un informe al Consejo de Ministros sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención del Fraude Fiscal, que incluye más de 30 medidas normativas con rango de ley, y que completan las medidas organizativas y operativas aprobadas en febrero en el Plan de Prevención del Fraude, puestas en marcha a lo largo de este año.

El objetivo de la ley es incorporar instrumentos o medios para descubrir a los defraudadores que no declaran y a los que ocultan rentas o ingresos. Por eso, gran parte de las medidas se dirigen a mejorar la investigación por parte de la Inspección y a evitar la ocultación de rendimientos, ya sea a través de tramas de fraude o de paraísos fiscales.

Entre las medidas incluidas en el Anteproyecto de ley destacan las siguientes:

- ✓ Para evitar el pago con dinero negro en la compra de inmuebles se propone que las escrituras públicas de compraventa de un inmueble incluyan los medios de pago utilizados. **Sin la identificación de los que intervienen en la operación –incluyendo el NIF- y los medios de pago no se podrá inscribir la escritura en el Registro de la Propiedad. Además, en la escritura se incorporará la referencia catastral del inmueble.**
- ✓ Para descubrir alquileres no declarados se introduce la obligación de incluir la **referencia catastral de la vivienda en los contratos de arrendamiento y en los contratos de suministro de energía eléctrica.** Con esta medida, se pretende aflorar arrendamientos no declarados.
- ✓ Para evitar la emisión de facturas falsas se aplicará una **retención del 3% en las facturas emitidas por determinados empresarios en estimación objetiva** por los bienes y servicios prestados a otros empresarios o profesionales. La retención sería realizada por los pagadores –no por los empresarios en módulos- y supone extender la aplicación del sistema que existe en la actualidad para los agricultores –quienes tienen una retención entre el 1% y el 2% en las ventas que realizan a distribuidores y mayoristas-. Los contribuyentes en módulos calculan lo que deben pagar en IRPF o en IVA no en función de sus ingresos, sino en base a elementos objetivos –como el número de trabajadores o el número de mesas en un restaurante-. La retención no se aplicará cuando la venta o servicio se realice a particulares.
- ✓ Para evitar que sociedades ficticias actúen o participen en tramas de fraude, el Anteproyecto de ley establece que la **revocación del NIF impedirá acceder a los registros públicos y no se podrán hacer abonos o cargos en las cuentas.**
- ✓ Para combatir las tramas de fraude en el IVA, **se introduce la responsabilidad subsidiaria de las empresas que adquieran mercancías a tramas y que obtengan un beneficio extraordinario por el impago de impuestos.** Esta medida ya existe en otros países de la Unión Europea, como Reino Unido, Holanda y Alemania. Para poder aplicar esta responsabilidad subsidiaria, la Administración tributaria deberá acreditar la existencia de un impuesto repercutido no declarado o ingresado. Además, para no poner en riesgo la investigación de tramas de fraude, cuando se aprecien indicios de delito fiscal se remitirá el expediente al Ministerio Fiscal sin trámite de audiencia previa al interesado.
- ✓ Para evitar el fraude a través de paraísos fiscales, **se considerará residente en España a las entidades o sociedades radicadas en un paraíso fiscal cuando su actividad o activos principales estén en España.** Con esta medida se logra que tribute en España y que no se utilicen los paraísos fiscales como domicilio social para eludir el pago de impuestos.
- ✓ El depositario o gestor de bienes o derechos no afectos a un establecimiento permanente de personas o entidades residentes en paraísos fiscales será responsable de la deuda tributaria sin que sea necesario el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad. Hasta ahora, para derivar la responsabilidad hay que notificar la liquidación previamente al residente en el paraíso fiscal, lo que muchas veces no resulta posible. La nueva medida supone equiparar los gestores a los pagadores de rendimientos.
- ✓ Para evitar simulaciones de precios o pagos a través de operaciones vinculadas, el proyecto de ley señala que la Administración determinará el valor de la operación teniendo en cuenta los precios de mercado, salvo que la sociedad documente suficientemente el valor declarado. Asimismo se adapta la normativa española a los métodos de valoración de la OCDE. En algunos casos, las operaciones vinculadas (las que realizan, por ejemplo, empresas del mismo grupo) se utilizan para simular gastos que reduzcan la base imponible. **También se amplía de 3 a 4 años el periodo de aplicación de los Acuerdos Previos de Valoración, lo que aumenta la seguridad jurídica de las empresas.**
- ✓ Con el fin de exigir el pago de las deudas tributarias descubiertas a quien de verdad tenga el control efectivo de las sociedades ficticias, la Administración tributaria podrá actuar sin necesidad de recurrir a la vía judicial. El fraude fiscal se ha trasladado en los últimos años a la fase recaudatoria para intentar eludir el pago de la deuda descubierta ‘ocultando’ el patrimonio.
- ✓ Se extiende al pago de las sanciones la responsabilidad solidaria de quienes colaboran en la ocultación o transmisión de bienes de un defraudador o incumplen las órdenes de embargo. Ya existe esa responsabilidad para el pago de la deuda.

III. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

El régimen para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas incorporado como régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades para periodos impositivos iniciados a partir de abril de 2003, con el objeto de impulsar el arrendamiento de viviendas, ha sufrido modificaciones importantes a partir de la Ley 23/2005, a cuyo comentario dedicamos el presente apartado de esta circular.

Las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reforma en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE 19/11/2005), serán de aplicación **para los periodos impositivos que se inicien a partir del 20 de noviembre de 2005**, y en resumen son las siguientes:

Ámbito de aplicación:

Hasta el 19/11/2005:

Se podían aplicar este régimen especial las sociedades que tenían por **objeto social exclusivo** el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español. Si bien, esta exclusividad era compatible con inversiones realizadas en locales de negocios y en plazas de garaje para su arrendamiento, siempre y cuando el valor contable conjunto de éstos no supere el 20% del valor contable total de las inversiones en viviendas de la entidad.

Desde el 20/11/2005:

Se podrán aplicar este régimen especial las sociedades que tengan como **actividad económica principal** el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hayan construido, promovido o adquirido. **Dicha actividad será compatible** con la realización de otras actividades complementarias y con la transmisión de los inmuebles que hubieren permanecido arrendados durante 7 años.

Requisitos:

Hasta el 19/11/2005:

- ✓ El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento sea en todo momento igual o superior a 10.
- ✓ El valor conjunto de las viviendas adquiridas por la entidad en fase de construcción no podrá exceder del 20% del valor contable total de las viviendas de la entidad.
- ✓ Un tercio de las viviendas arrendadas debían incorporar en el contrato de arrendamiento una opción de compra a favor del arrendatario. El reconocimiento de la opción debía ser sin abono de contraprestación alguna, debía especificarse su importe, y el ejercicio era facultativo para el arrendatario.
- ✓ Las viviendas no calificadas como VPO ni declaradas protegidas debían de cumplir, además:
 - Adquirir la vivienda a valor de mercado y no pudiendo tener en el momento de la compra una antigüedad superior a 3 años, contándose desde la finalización de la construcción o desde la rehabilitación integral del edificio. Si se trataba de viviendas ya adquiridas en el momento de acogerse a este régimen especial la antigüedad se computará desde el inicio del primer periodo en que es de aplicación este régimen.
 - Las viviendas deben de tener una superficie construida de 110 metros cuadrados, o bien de 135 metros cuadrados, siempre y cuando éstas no exceda del 20% del total de las viviendas.
 - Durante los 5 primeros años del contrato de arrendamiento, la actualización anual de la renta será, como máximo, el IPC reducido en 0,75 puntos porcentuales.
 - La opción de compra a favor del arrendatario deberá poderse ejercitar dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de finalización del arrendamiento.

Desde el 20/11/2005:

El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad **en cada periodo impositivo** será en todo momento igual o superior a 10.

La superficie construida de cada vivienda **no exceda de 135 metros cuadrados**.

Las viviendas deben de permanecer **arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos 7 años**. Este plazo se computará:

- a) en el caso de viviendas que estuvieran en el patrimonio de la entidad antes de acogerse al régimen especial, desde la fecha de inicio del periodo impositivo en el que se comunique la opción, siempre que a dicha fecha se encuentre la vivienda arrendada.
- b) en caso de viviendas adquiridas o promovidas con posterioridad por la entidad, desde la fecha en que fueron arrendadas por primera vez.

Las actividades de promoción inmobiliaria y de arrendamiento deben de ser objeto de contabilización separada para cada inmueble adquirido o promovido, con el desglose que resulte necesario para conocer la renta correspondiente a cada vivienda, local o finca registral.

Si la entidad desarrolla actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas, si **al menos el 55% de las rentas del periodo impositivo** provenientes del arrendamiento (excluidas las derivadas de la transmisión de las viviendas arrendadas una vez transcurridos 7 años), tendrán derecho a la aplicación de la bonificación.

Bonificación:

Hasta el 19/11/2005:

- ✓ 85%: de la parte de la cuota íntegra que correspondía a las rentas derivadas del arrendamiento o de la transmisión de viviendas.

En caso de transmisión de viviendas deberá cumplirse lo siguiente:

- haber estado arrendadas, al menos, durante 5 años.
- el importe obtenido se debía reinvertir en el plazo de 3 años desde la transmisión.

- ✓ 97%: de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento o de la transmisión de viviendas.

En el caso de viviendas no calificadas como de VPO o declaradas protegidas:

En el caso de la renta generada del arrendamiento debía de cumplir los siguientes requisitos:

- la renta anual inicial no debía exceder del resultado de aplicar un 4% al precio legal máximo de venta de las viviendas protegidas, calculado según la normativa vigente de los planes estatales de vivienda.
- que el contrato de arrendamiento incorporase una opción de compra a favor del arrendatario que sea ejercitable en el plazo máximo de 6 meses anteriores a la fecha de finalización del arrendamiento.

En el caso de renta generada por transmisión de vivienda:

- haber estado arrendadas, al menos, durante 5 años.
- el importe obtenido se debía reinvertir en el plazo de 3 años desde la transmisión.

En el caso de viviendas calificadas como VPO o protegidas:

En el caso de la renta generada del arrendamiento debía de cumplir los siguientes requisitos:

La opción de compra a favor del arrendatario debía de ser ejercitable en el plazo máximo de 6 meses contados a partir del plazo de protección establecido por la normativa aplicable.

En el caso de renta generada por transmisión de vivienda:

Además de cumplirse el requisito anterior, debían de estar arrendadas por el plazo establecido en la normativa aplicable, y el importe obtenido se reinvertiera en el plazo de 3 años en otras viviendas que cumplan los requisitos para aplicar el régimen especial.

Desde el 20/11/2005:

- ✓ **85%:** la parte de la cuota íntegra que corresponda a las **rentas derivadas del arrendamiento**.
- ✓ **90%:** cuando se trate de rentas derivadas del **arrendamiento por discapacitados**, y en la misma se hubieran efectuado obras e instalaciones de adecuación tal como exige la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Opción por este régimen:

Este régimen especial exige que se opte voluntariamente por su aplicación, debiéndose comunicar a la Administración la opción por el mismo.

El régimen fiscal se aplicará en el periodo impositivo que finalice con posterioridad a la comunicación y en los sucesivos que concluyan antes de que se comunique la renuncia al mismo.

Compatibilidad e incompatibilidades entre los regímenes especiales:

Este régimen **es compatible con:**

- Transparencia fiscal internacional.
- Fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.
- **Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.**
- **Determinados contratos de arrendamiento financiero.**
- **Consolidación fiscal.**

Este régimen **es incompatible con:**

- Agrupación de interés económico.
- Instituciones de inversión colectiva.
- Sociedades patrimoniales.
- Minería.

Opcional para las Empresas de reducida dimensión: las entidades que por su cifra de negocios puedan aplicarse los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, podrán optar entre aplicar dichos incentivos o aplicar el régimen regulado en el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Distribución de dividendos:

1.- Dividendo procedente de beneficios generados en periodos en los que fue de aplicación este régimen:

- a) **Si quien percibe el dividendo es socio persona física:** el dividendo se integra en la base imponible del socio sin que se aplique el 100%, y por tanto tampoco se aplica la deducción para evitar la doble imposición.
- b) **Si quien lo percibe es socio persona jurídica:** el dividendo se integra en la base imponible y le será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición del artículo 30.1 del TRLIS (deducción del 50%). No procede dicho beneficio cuando la entidad tribute en régimen de consolidación fiscal.

2. Dividendo procedente de beneficios generados en periodos impositivos en los que no fue de aplicación este régimen:

- a) **Si quien percibe es una persona física:** el dividendo se integra en la base imponible del socio con la aplicación del 140% y la deducción para evitar la doble imposición.
- b) **Si quien percibe es una persona jurídica: se aplicará el régimen general.**

3. Transmisión de participaciones: tratándose de participaciones en el capital social de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, sobre la renta obtenida por la transmisión de dichas participaciones:

- a) **Socio persona física:** se integrará en la parte general o especial de la base imponible dependiendo de la antigüedad de la participación.
- b) **Socio persona jurídica: deducción establecida en el artículo 30.5 TRLIS¹ se reducirá en un 50%, cualquiera que sea la entidad cuyas participaciones se transmiten, el momento en que se realice la transmisión y el régimen fiscal aplicable a las entidades en ese momento. No se aplicará esta deducción cuando la operación se realice dentro de un grupo fiscal.**

¹ Artículo 30.5 TRLIS:.....se deducirá de la cuota íntegra el resultado de aplicar el tipo de gravamen al incremento neto de los beneficios no distribuidos, incluso los que hubieran sido incorporados al capital social, que correspondan a la participación transmitida, generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de dicha participación o al importe de las rentas computadas si éste fuere menor.

Esta deducción se practicará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que, el porcentaje de participación, directo o indirecto, con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5 %.
- b. Que dicho porcentaje se hubiere poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación.

IV. LEY DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO

El 26 de diciembre se aprobó la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro o publicidad de los productos del tabaco.

1.- ¿A QUÉ O QUIÉN AFECTA?

A) Limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco:

A.1) Venta y suministro de los productos del tabaco:

- La venta y suministro de tabaco solo podrá realizarse en los establecimientos autorizados para este determinado producto (estancos) o a través de máquinas expendedoras.
- Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar.
- Se prohíbe la venta de dulces, refrescos, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.
- En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.
- En todos los establecimientos en los que esté autorizada la venta y suministro de productos del tabaco, se instalarán en lugar visible carteles de la prohibición de venta a los menores de dieciocho años. Se exigirá a todas las personas compradoras, salvo que sea evidente que son mayores de edad, acreditar dicha edad mediante documento de valor oficial.
- Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.
- Se prohíbe, en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial, la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de productos del tabaco con descuento.
- La entrega, suministro o distribución de muestras deberá tener lugar en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial cuando se efectúa directamente por el fabricante, productor, distribuidor, importador o vendedor.
- Se prohíbe la venta y suministro de productos del tabaco por cualquier otro método que no sea la venta directa personal o a través de máquinas expendedoras. Queda expresamente prohibida la venta o suministro al por menor de productos del tabaco de forma indirecta o no personal, mediante la venta a distancia o procedimientos similares.

A.2) Venta y suministro por máquinas expendedoras:

- Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de las máquinas expendedoras.
- Las máquinas expendedoras sólo podrán ubicarse en el interior de locales, en los que no esté prohibido fumar, así como en los centros de atención social, en una localización que permita la vigilancia directa de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.
- No se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales.
- En la superficie frontal de las máquinas figurará, de forma clara y visible, una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- Para garantizar el uso correcto de estas máquinas, deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad. Estos mecanismos deberán estar homologados por el Ministerio de Industria. Los criterios de homologación se desarrollarán reglamentariamente.
- En estas máquinas no podrán suministrarse otros productos distintos del tabaco.
- Las máquinas expendedoras de productos del tabaco se inscribirán en un registro especial gestionado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

A.3) Prohibición total de fumar:

- **Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.**
- Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.
- Centros, servicios o establecimientos sanitarios.
- Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
- Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.
- Zonas destinadas a la atención directa al público.
- Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías. En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración situados en su interior y separados del resto de sus dependencias, no se podrá fumar, sea cual fuere su superficie, salvo que se habiliten zonas para fumadores, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

- Centros de atención social para menores de dieciocho años.
- Centros de ocio, en los que se permita el acceso a menores de dieciocho años, salvo en los espacios al aire libre.
- Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.
- Salas de fiesta o de uso público en general, durante el horario o intervalo temporal en el que se permita la entrada a menores de dieciocho años.
- Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
- Ascensores y elevadores.
- Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño (5 metros cuadrados o menos).
- Vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.
- Todos los espacios del transporte suburbano (vagones, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.), salvo los espacios al aire libre.
- Medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.
- Aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.
- Estaciones de servicio y similares.
- En cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.

A.4) Habilitación de zonas para fumar:

- Centros de atención social.
- Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a 100 metros cuadrados, salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar.
- Salas de fiesta, establecimientos de juego, o de uso público en general, durante el intervalo temporal en que no se permita la entrada a menores de dieciocho años.
- Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados. En estos casos, la ubicación de la zona de fumadores deberá situarse fuera de las salas de representación o proyección.
- Aeropuertos.
- Estaciones de autobuses.
- Estaciones de transporte marítimo y ferroviario.
- En cualquier otro lugar en el que, sin existir prohibición de fumar, su titular así lo decida.
- En cualquier lugar o espacio permitido por la normativa de las comunidades autónomas, excepto en aquellos donde está prohibido fumar (enumerados en A.5)

2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

A) Infracciones

A.1) Leves

- Fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.
- No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar, así como de la existencia de zonas habilitadas para fumadores y no fumadores o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.
- No señalar debidamente las zonas habilitadas para fumar.
- La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.

A.2) Graves

- Permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- La acumulación de tres infracciones de "Fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto."
- Habilitar zonas para fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación o que aquellas no reúnan los requisitos de separación de otras zonas, ventilación y superficie legalmente exigidas.
- La comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades de empaquetamiento de venta inferior a 20 unidades, así como por unidades individuales.
- La venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural por unidades individuales en aquellos lugares en los que ello no esté permitido.
- La entrega o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas.
- La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de labores de tabaco en lugares expresamente prohibidos.

- El suministro o dispensación a través de máquinas expendedoras de tabaco de productos distintos al tabaco.
- La venta y suministro de productos del tabaco mediante la venta a distancia o procedimientos similares, excepto la venta a través de máquinas expendedoras.
- La distribución gratuita o promocional, fuera de la red de expendedorías de tabaco y timbre del Estado, de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco.
- La venta de productos del tabaco con descuento.
- La venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco o de productos que imiten productos del tabaco e induzcan a fumar, así como de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- Permitir a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco.
- Que las máquinas expendedoras no dispongan del mecanismo adecuado de activación o puesta en marcha por el titular del establecimiento.
- La distribución gratuita o promocional de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco a menores de dieciocho años.
- La comercialización de bienes o servicios utilizando nombres, marcas, símbolos u otros signos distintivos ya utilizados para un producto del tabaco en condiciones distintas de las permitidas en el artículo 10 y en la disposición transitoria segunda.
- La comercialización de productos del tabaco utilizando el nombre, la marca, el símbolo o cualquier otro signo distintivo de cualquier otro bien o servicio en condiciones distintas de las permitidas en esta Ley.
- La venta, cesión o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley.
- La distribución gratuita en las expendedorías de tabaco y timbre del Estado de bienes y servicios relacionados con productos del tabaco o con el hábito de fumar o que lleven aparejados nombres, marcas, símbolos o cualesquiera otros signos distintivos que sean utilizados para los productos del tabaco.

A.3) Muy graves

- Son infracciones muy graves la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los mencionados en B.1.

B) Sanciones

TIPO DE SANCIÓN		CUANTÍA
LEVES	De forma aislada	Hasta 30€
	Más de una ocasión	De 30 a 600€
GRAVES		Desde 601 a 10.000€
MUY GRAVES		Desde 10.001 a 600.000€

V. CALENDARIO FISCAL

ENERO 2006						
2	3	4	5	6	7	8
 9	10	11	12	13	14	15
					21	22
16	17	18	19	20	23	24
25	26	27	28	29		
 30	 31					

 **hasta el 9** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Noviembre 2005. Grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
✓ Noviembre 2005. Todas las empresas (*).....	570,580
✓ Diciembre 2005. Todas las empresas.....	511
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....	
	510

 **hasta el 20** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓ Cuarto trimestre 2005	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Diciembre 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Resumen anual 2005. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194

IVA:

✓ Cuarto trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
--	-----

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

✓ Declaración anual 2005. Presentación en papel	346
---	-----

IMPUESTO ESPECIALES

✓ Cuarto trimestre 2005. Excepto Grandes empresas	553
✓ Octubre 2005. Grandes Empresas	561,562,563
✓ Cuarto trimestre 2005. Impuesto sobre la electricidad	560
✓ Diciembre 2005. Grandes empresas	560
✓ Diciembre 2005. Todas las empresas.....	564,566
✓ Cuarto trimestre 2005	E-21
✓ Cuarto trimestre 2005. Solicitudes de devolución:	
✓ Introducción en depósito fiscal	506
✓ Envíos garantizados	507
✓ Ventas a distancia	508
✓ Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
✓ Consumo de hidrocarburos	572

IMPUESTOS SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS


✓ Cuarto trimestre 2005.	569
-------------------------------	-----


IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS

✓ Diciembre 2005	430
✓ Resumen anual 2005	480

OPERACIONES CON ANTIVOS FINANCIEROS

✓ Declaración anual 2005. Modelo preimpreso	198
---	-----

 hasta el 30	MODELOS
RENTA	
Pagos fraccionados Renta:	
Cuarto trimestre 2005:	
✓ Estimación Directa	130
✓ Estimación Objetiva	131
IVA	
✓ Cuarto trimestre 2005	300
✓ Cuarto trimestre 2005. Declaración final. Régimen Simplificado	311
✓ Cuarto trimestre 2005. Declaración final. Régimen General y Simplificado	371
✓ Diciembre 2005. Grandes empresas	320
✓ Diciembre 2005. Exportadores y otros Operadores económicos	330
✓ Diciembre 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos	332
✓ Cuarto trimestre (o año 2005). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
<i>Hasta 25 registros: en impreso o por vía telemática a través de Internet.</i>	
<i>De 25 a 49.999 registros: por vía telemática a través de Internet o bien por teleproceso.</i>	
<i>Más de 49.999 registros: por teleproceso.</i>	
(Orden EHA/3061/2005)	
✓ Resumen anual 2005	390
✓ Resumen anual 2005. Grandes empresas	392
Con carácter obligatorio presentación por vía telemática (Orden EHA/3061/2005)	
✓ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
✓ Cuarto trimestre 2005. Declaración-liquidación no periódica	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
✓ Diciembre 2005 (o año 2005). Operaciones asimiladas a importaciones	380
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS	
✓ Declaración anual 2005	181
ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	
✓ Declaración anual 2005. Presentación en papel	345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
✓ Declaración anual 2005	183

 hasta el 31	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Resumen anual 2005.	
Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)	
	180, 188, 190, 196
<i>Sólo para el 180:</i>	
<i>Hasta 25 registros: en impreso o por vía telemática a través de Internet.</i>	
<i>De 25 a 49.999 registros: por vía telemática a través de Internet o bien por teleproceso.</i>	
<i>Más de 49.999 registros: por teleproceso.</i>	
(Orden EHA/3061/2005)	
En el modelo 190 no se han producido modificaciones durante el año 2005.	
✓ Resumen anual 2005.	193
<i>Hasta 25 registros: en impreso o por vía telemática a través de Internet.</i>	
<i>De 25 a 49.999 registros: por vía telemática a través de Internet o bien por teleproceso.</i>	
<i>Más de 49.999 registros: por teleproceso.</i>	
(Orden EHA/3061/2005)	
IVA	
✓ Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	036
✓ Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente	Sin modelo
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
✓ Cuarto trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
✓ Cuarto trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197
✓ Declaración anual 2005. Identificación de operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel	199

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- ✓ Declaración anual 2005. Declaración en soporte magnético y vía telemática de operaciones con Letras del Tesoro **192**
- ✓ Declaración anual 2005. Declaración en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) **198**

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- ✓ Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético y vía telemática **187**

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

- ✓ Declaración anual 2005. **182**



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.